

Al Despacho del Juez, el proceso 2017-00091 seguido por BANCO AGRARIO contra LUIS ARNOLDO AGUIRRE le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 24 de octubre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	817364089002-2017-00091
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTE:	LUIS ARNOLDO AGUIRRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 825

La entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real contra LUIS ARNOLDO AGUIRRE, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 21 de abril del 2017.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-00091 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

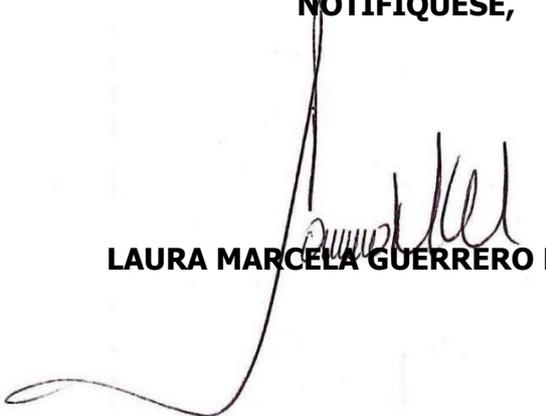
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los pagarés Nos.725073600117228 y 4481850003556303, suscritos por el demandado.

Tercero : LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-22862 de la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0036**

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho del Juez, el proceso 2021-00753 seguido por BBVA COLOMBIA contra RAUL MATEUS MARÍN le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 24 de octubre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	817364089002-2021-00753
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDANTE:	RAUL MATEUS MARÍN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 826

La entidad demandante BBVA COLOMBIA, por intermedio de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real contra RAUL MATEUS MARÍN, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 03 de febrero del 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro del proceso radicado bajo el No. 2021-00753 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

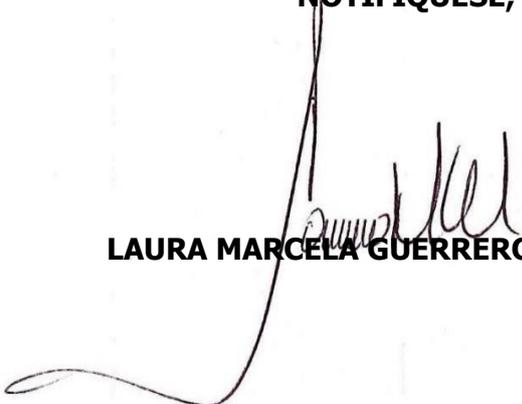
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción pagaré No.8429600017576 suscrita por el demandado y escritura pública No 0323 del 25 de octubre de 2016.

Tercero: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-8501 de la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, conforme fue ordenado mediante auto calendarado el 03 de febrero de 2022. Librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0036**

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho del Juez, el proceso 2022-00002 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra MARISOL CONTRERAS RAMIREZ le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 24 de octubre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	817364089002-2022-00002
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDANTE:	MARISOL CONTRERAS RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Restitución de Mueble Arrendado contra MARISOL CONTRERAS RAMIREZ, se encuentra al Despacho el proceso de Restitución ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

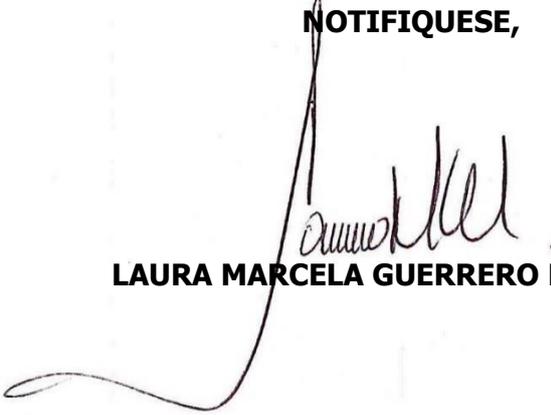
Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2022-00002 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción el pagaré No.06006506000219227 y la Escritura Pública No. 1521 del 26 de noviembre de 2018.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0036**

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00023 demandante CARLOS ANDRES VILLAMIZAR CUADROS contra ROSEMBERTH ALBARRACIN RIVERA pendiente para nombrar curador-ad-litem, le informo que la publicación en el Registro o Nacional de Personas Emplazadas se realizó el 6 de septiembre del 2022.

Saravena, 24 de octubre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00023-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES VILLAMIZAR CUADROS
DEMANDADO: ROSEMBERTH ALBARRACIN RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

Se encuentra al Despacho el proceso instaurado por CARLOS ANDRES VILLAMIZAR CUADROS contra ROSEMBERTH ALBARRACIN RIVERA el fin de continuar el trámite procesal se nombrara curador ad litem para que represente al demandado.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Desígnese al **DR. WEIMER MATUTE RINCON** como curador ad-litem de ROSEMBERTH ALBARRACIN RIVERA para que lo represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO RÉMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0036**

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho del Juez el proceso 2022-00154 demandante HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D.) le informo que el demandado fue debidamente emplazado y por intermedio de su Curador- Ad Litem contestó la demanda sin proponer excepciones.

Saravena, 24 de octubre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 –00154-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO LOPEZ SANABRIA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEÑOR FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D.), para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado fue emplazado y por intermedio de su Curador Ad-Litem, contesta la demanda si proponer excepciones.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D.), por las siguientes sumas de dinero: 1.1. Por la suma de **CIEN MILLON DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, por concepto de capital contenido en el titulo calor Pagaré creado el 03 de febrero de 2020. 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.899.836)**. 1.3. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$25.254.863)**., por concepto de intereses moratorios desde el 18 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 28 de abril de 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; la parte demandada fe emplazada conforme a los lineamientos establecidos en nuestro estatuto procesal y mediante Curador Ad- Litem, se contesta la demanda sin proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena

proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, el título valor Pagaré creado el 03 de febrero de 2020 por el demandado, a favor del demandante HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA, se encuentran dentro de la clasificación de los TÍTULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D.)**, en favor de **HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de abril del 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tase las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.970.000), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0036**

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho el proceso **2020-00254** seguido por **LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** con memorial de poder suscrito por la doctora **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ** en su calidad de apoderada General del Fondo Nacional del Ahorro informando que confiere poder amplio y suficiente al doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** y solicitando que se le reconozca personería para actuar como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Saravena, 24 de octubre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICADO:	817364089002-2020-00254
DEMANDANTE:	LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

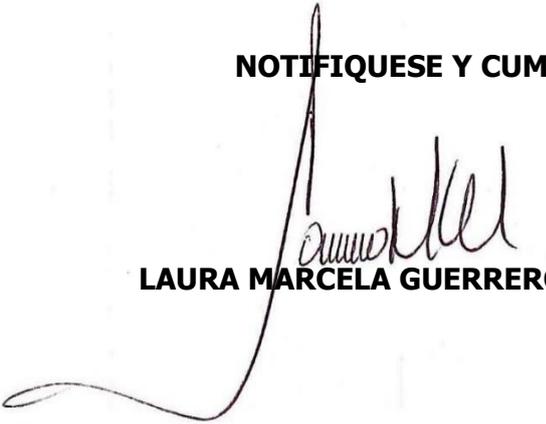
AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

Se encuentra al Despacho el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesto por **LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ** contra **CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN USUCAPIR**, con memorial poder suscrito por la doctora **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ** en su calidad de apoderada General del Fondo Nacional del Ahorro presentando al doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro al doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0036**

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**